

El suscrito **Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo relativo al eventual parcelamiento de bosques y selvas en ejidos y comunidades de las 32 entidades federativas del país, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se destaca el derecho a un ambiente sano¹.

Por otra parte, el artículo 27 de la Carta Magna constituye una garantía para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, al disponer que:

“(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad (...)”².

Esta disposición constitucional promueve el desarrollo integral y sustentable de los ejidos y comunidades con la limitante de la protección a los elementos naturales para lograr el equilibrio ecológico, pues resulta indispensable asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones.

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Artículo 1. Disponible en: <https://bit.ly/2CkS1aJ> Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019.

² Ídem. Artículo 27.

La conservación, preservación y protección del medio ambiente como asunto de interés público puede exigir la imposición de modalidades a la propiedad, mediante normas jurídicas que formalmente establezcan restricciones, limitaciones y prohibiciones a sus atributos y cuyo contenido sea susceptible de ser materializado.

En ese sentido, el pueblo mexicano tiene en todo tiempo el derecho y el deber de regular, para el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, ello con el objeto de cuidar de su conservación.

Esto exige, necesariamente, la observancia del principio de aprovechamiento de estos recursos en aras de garantizar su preservación y contrarrestar la destrucción o desaparición de los mismos. Todo lo anterior con una clara conciencia de respeto y protección por los derechos de las generaciones actuales y futuras.

En concordancia con todo lo anterior, el artículo 4 constitucional, establece que:

*“Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. **El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley**”³.*

Asimismo, el artículo 59 de la Ley Agraria, en correspondencia con las disposiciones constitucionales en pro del medio ambiente, prevé lo siguiente:

“Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales”⁴.

La prohibición de asignar parcelas en bosques o selvas surge de la necesidad de realizar un uso sustentable de los recursos naturales; aunque muchos de ellos pueden ser renovables, una gran número de ellos son finitos o tardan mucho tiempo en volver a generarse, por lo cual, su mengua o extinción puede afectar el curso natural y poner en riesgo la existencia o calidad de vida de las diversas especies, incluyendo a los seres humanos.

Por ello, resulta relevante el acatamiento del artículo 59 de la Ley citada, cuyo contenido ha sido declarado constitucionalmente válido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos siguientes:

*“(…) la limitación contenida en **el numeral 59 de la Ley Agraria** consistente en la nulidad en la asignación de parcelas que se encuentren en territorio de bosque o selva **es una limitante armónica con el ordenamiento constitucional, constituye una medida idónea, necesaria y suficiente** para lograr objetivos válidos, tales como la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, la*

³ Ídem. Artículo 4.

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley Agraria. Artículo 59. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019.*

*preservación del equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de elementos naturales. (...)*⁵.

Según datos del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, en 2017 México se colocó entre el quinto y tercer lugar a nivel mundial en deforestación, con números que oscilan entre el 90 y 95 por ciento de tierra deforestada, lo que acentúa la crisis medioambiental y nos coloca como uno de los lugares con mayor pérdida de biodiversidad en el mundo⁶. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que, en 2015, se registraba una pérdida neta de 92 mil hectáreas anuales de bosques, principalmente debido al cambio de uso de suelo⁷.

Además, la Organización de las Naciones Unidas, en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, planteó 17 objetivos fundamentales para ese fin, entre ellos destaca el objetivo 15 que plantea gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad⁸.

Con esa Agenda se propone que los Estados miembros, velen por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales, que se promueva la gestión sostenible de todos los tipos de bosques para poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

Es necesario adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad, promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos y promover su acceso adecuado. Los bosques y selvas son amenazadas con el cambio de uso de suelo para la agricultura y ganadería, explotación forestal y tala indiscriminada. El cambio de destino de uso común en bosques y selvas a parcelas es un incentivo para el cambio del uso de suelo y afecta el hábitat natural de la fauna y a la conservación de la flora.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia del gobierno mexicano que tiene como propósito

⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Segunda Sala. *Amparo en revisión 1299/2017*. Resuelto en sesión de 28 de febrero de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2uewewR> Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019.

⁶ REDACCIÓN. *México, líder mundial en deforestación*. Periódico Regeneración. 26 de agosto de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2THnTBe> Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019.

⁷ SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES. *Informe del Medio Ambiente*. Disponible en: <https://bit.ly/2Feti9P> Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019.

⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Agenda 2030*. Disponible en: <https://bit.ly/25kh33P> Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019.

fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país; ello a partir de una visión que busca alcanzar el desarrollo sustentable y para ello emite dictámenes y opiniones que deben ser observados por todas las autoridades en los que protege los referidos ecosistemas.

Es una cuestión de orden público que las autoridades en materia agraria como la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Tribunal Superior Agrario deben atender, con apego a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley Agraria, para evitar el indebido parcelamiento y destrucción de esas áreas naturales y garantizar la conservación de los bosques y selvas del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Senado de la República solicita a la titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los dictámenes que ha emitido desde diciembre de 2010 a la fecha relativos al eventual parcelamiento de bosques y selvas en ejidos y comunidades de las 32 entidades federativas del país.

SEGUNDO. - El Senado de la República solicita al titular la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a enviar a esta Soberanía el listado de ejidos y comunidades de las 32 entidades federativas, de 2010 a la fecha, que han delimitado y asignado tierras como parcelas no obstante haber sido emitido dictamen u opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la posible existencia de bosques o selvas y la situación actual.

TERCERO. - El Senado de la República solicita al titular la Procuraduría Agraria, el listado de asuntos, de 2010 a la fecha, en que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XIX del artículo 27 constitucional y 135 de la Ley Agraria, ha demandado la nulidad de Asambleas de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras ejidales o comunales, por la posible existencia de bosques o selvas y su estado actual, en las 32 entidades federativas.

CUARTO. - El Senado de la República solicita al titular del Tribunal Superior Agrario y a los Tribunales Unitarios Agrarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el listado y versión pública de las sentencias definitivas, de 2010 a la fecha, en las que la litis versa sobre la nulidad de parcelamiento de bosques o selvas asignadas mediante Asambleas de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales o Comunales.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 19 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SEN. DR. RICARDO MONREAL ÁVILA